

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 180		Fecha Estado: 17/11/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05001310500120090078800	Ejecutivo Conexo	SERGIO JOSÉ GÓMEZ VELILLA	BODEGAS AMBROSIA LTDA	Auto decreta embargo REMITASE OFICIO AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA. VB	16/11/2022	
05001310500120140100300	Ejecutivo Conexo	NEVARDO MONTOYA CANO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento REMITE A AUTO ANTERIOR. VB	16/11/2022	
05001310500120150151600	Ejecutivo Conexo	OLIVEIRO DE JESUS FIGUEROA SERNA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	16/11/2022	
05001310500120150155100	Ejecutivo Conexo	MARIA ELVIRA OSORIO GIRALDO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	16/11/2022	
05001310500120180017500	Tutelas	JORGE ADRIANO GOMEZ VARELA	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto requiere DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR. REQUIERE AL SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL. VB	16/11/2022	
05001310500120190027000	Ejecutivo	PORVENIR S.A	LABORATORIO CLINICO GENERAL Y ESPECIALIZADO LARED MLB E.U.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	16/11/2022	
05001310500120220004100	Ordinario	MANUEL SALVADOR HERNANDEZ QUINTERO	DUJARDY JIMENEZ HERNANDEZ	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA CITAR A COLPENSIONES. NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS, CITADA ANDJE Y PROCURADORA (POR SECRETARÍA). ORDENA REQUERIR A LOS DEMANDADOS Y CITADO. GF	16/11/2022	
05001310500120220004800	Ordinario	ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ	GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA). ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220005600	Ordinario	ALVARO OVIDIO ORTEGA CARDONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDAS, ANDJE, PROCURADORA (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	16/11/2022		
05001310500120220006100	Ordinario	JEISON ALFONSO TUBERQUIA MARTINEZ	RED DEL COLOR S.A.S.	Auto rechaza demanda Y ORDENA ARCHIVO. YU	16/11/2022		
05001310500120220008200	Ordinario	PIEDAD MONTALVO VELEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA. A LA PROCURADORA Y LA AGENCIA NACIONAL (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. YU	16/11/2022		
05001310500120220009300	Ordinario	LUZ ESTRELLA GARCIA HURTADO	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	16/11/2022		
05001310500120220009900	Ordinario	MARITZA ROCIO RODRIGUEZ QUINTERO	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERIA, ADMITE DEMANDA, ORDEBNA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA, (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	16/11/2022		
05001310500120220010300	Ordinario	LUZ DARY JARAMILLO HOYOS	SEGUROS DE VIDA ALFA	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/11/2022		
05001310500120220010800	Ordinario	JORGE ARLEY TAVERA DIAZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICENCIAS SEÑALADAS. GF	16/11/2022		
05001310500120220011200	Ordinario	MARTA LETICIA GONZALEZ MENDEZ	FUREL	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	16/11/2022		
05001310500120220011600	Ordinario	SONIA ARCELA OSPINA CORREA	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/11/2022		
05001310500120220011700	Ordinario	HECTOR EMILIO RODAS RUA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. A LA PROCURADORA Y LA AGENCIA NACIONAL (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. YU	16/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220011800	Ordinario	FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/11/2022		
05001310500120220012600	Tutelas	MAGNO URRUTIA MOSQUERA	ARL POSITIVA	Auto requiere REANUDA TRAMITE. REQUIERE NUEVA EPS. Y AL SUPERIOR. VB	16/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 306021902e9f2b99be4504b51934b2150176da0de0187d7f890e8e1ea4fd7fed
Documento generado en 16/11/2022 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2009 00788

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **SERGIO GÓMEZ VELILLA** contra **BODEGAS AMBROSÍA LTDA "EN LIQUIDACIÓN" Y OTROS**, en vista de la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante el 21 de febrero de 2021, se DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que en contra de la coejecutada **BODEGAS AMBROSÍA LTDA.**, tramita **BERTHA NELLY ARROYAVE JARAMILLO**, en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDORA, bajo el radicado 2011 00411 00, comuníquese la medida a dicho despacho conforme al artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

En relación con la solicitud de embargo de la marca denomina "**VINOS AMBROSÍA**", toda vez que la parte no aporta prueba de la existencia de la marca, esto es, certificado de registro en la Superintendencia de Industria y Comercio, no se accede a tal medida.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014 01003

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **NEVARDO MONTOYA CANO** contra **COLPENSIONES**, en atención a la solicitud de levantamiento de embargo remitida por Colpensiones el 17 de febrero de 2022, se remite a la apoderada al auto anterior.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015 01516

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **OLIVERIO DE JESÚS FIGUEROA SERNA** contra **COLPENSIONES**, revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003825393 por valor de \$170.000, al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 1 del archivo 1 del del Expediente Digitalizado

² Página 62 a 64 del archivo 2 del Expediente Digitalizado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015 01551

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **MARÍA ELVIRA OSORIO RODAS** contra **COLPENSIONES**, visto el memorial remitido el [1 de julio de 2022](#) y revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que la entidad ejecutada realizó consignación el 25 de mayo de 2022, por valor de \$661.250, por lo que se ordena la entrega del título N° 413230003882830 a FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA apoderado de la actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que en el expediente consta copia de la cédula del beneficiario³, ejecutoriada esta decisión procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

Se reconoce personería a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 conforme sustitución remitida al correo del Despacho el 1 de julio de 2022, para representar los intereses de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Página 1 del archivo 1.1 del Expediente digital.

² Página 101 a 103 del archivo 02 del Expediente digital.

³ Página 87 del archivo 02 del Expediente Digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de noviembre de 2022. Le informo a la titular del despacho que el día 4 de noviembre de 2022 la Dirección General de Sanidad Militar remitió respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase Proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00175

Dentro de la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por **JORGE ADRIANO GÓMEZ VARELAS**, vista la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial remitido por la Dirección General de Sanidad Militar el 4 de noviembre de 2022 mediante la cual informa la Dirección General de Sanidad Militar y Dirección General de Sanidad Militar son dependencias diferentes sin ningún tipo de relación jerárquica y que de conformidad con el artículo 152 de la Disposición 004 del 2016 el superior legal jerárquico del Director de Sanidad Ejército, es el Coronel **WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, se deja sin efecto el auto del 24 de octubre de 2022 y en su lugar, se ordena requerir al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS** en calidad de Director de Personal del Ejército Nacional y por lo tanto Superior Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ordene a éste cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho el 17 de abril de 2018, realizando autorizando la entrega de los medicamentos, SAXAGLIPTINA/METFORMINA 25/1000MG y garantizando el tratamiento integral en lo que derive del diagnóstico "DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CÓDIGO E107"ordenó prestar tratamiento integral al Sr. JORGE ADRIANO GÓMEZ, y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de

tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00270

En cumplimiento a la providencia emitida el 14 de febrero de 2022 y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1'598.870
GASTOS	\$0
TOTAL	\$1'598.870

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS

Medellín, 15 de noviembre de 2022.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de noviembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 31 de octubre de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 24 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00041 00
Demandante:	Manuel Salvador Hernández
Demandado:	Alcibíades Jiménez Hernández
Protección:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del [24 de octubre de 2022](#), en escrito remitidos al Despacho el [31 de octubre de 2022](#), manifestando los hechos que dan origen a la pretensión 4º del escrito de demanda y aportando certificado que acredita que el demandante se encuentra afiliado al fondo de pensiones COLPENSIONES.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que parte de lo que pretende el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, se ordena vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones representada legalmente por Javier Eduardo Guzmán Silva, o quien haga sus veces.

Así las cosas, encuentra el despacho que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR ALBERTO VÉLASQUEZ ALZATE, identificado con CC N° 98.571.912 y portador de la TP N° 97.340 del CS. de la J. para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ QUINTERO** identificado con CC N° 98.703.756 contra **ALCIBIADES JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con CC 15.274.947 y **DUJARDY JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con CC 1.042.762.449, como propietarios de los establecimientos de comercio AREPAS EL IMPERO y RIQUIAREPA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CITAR como tercero interviniente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900.336.004-7 representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados y entidad citada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de noviembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 02 de noviembre de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 27 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00048 00
Demandante:	Alex Aparicio Alvarado Díaz
Demandado:	Global Wine & Spirits Ltda
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados el 27 de octubre de 2022, en escrito remitido al Despacho el día 01 de noviembre de 2022, toda vez que ha satisfecho el requisito dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, frente al traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JONATHAN TAMAYO GUARÍN** identificado con CC N° 1.128.423.477 y portador de la TP N° 275.740 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ** identificado con CC N° 86.053724 contra la **GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA** identificada con NIT N° 830.074.144-0 representada legalmente por **VLADIMIR RUIZ QUITANA** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de noviembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 10 de noviembre de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 02 de noviembre de 2022. Sírvese proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00056 00
Demandante:	Álvaro Ovidio Ortega Cardona
Demandado:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados el 02 de noviembre de 2022, en escrito remitido al Despacho el 08 de noviembre de 2022, toda vez que ha satisfecho el requisito que impone el Numeral 3° del artículo 26° CPTSS, incluyendo las pruebas que no se allegaron previamente.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, identificada con CC N°43.421.069 y portador de la TP N° 133.088 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante como apoderado principal.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ÁLVARO OVIDIO ORTEGA CARDONA**, identificado con CC N° 8.397.480, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900.336.004-7 representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 11 de noviembre de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 03 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00061 00
Demandante:	Jeison Alfonso Tuberquia Martínez
Demandada:	Red del Color S.A.S
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias realizadas mediante auto del 25 de febrero de 2022, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JEISON ALFONSO TUBERQUIA MARTÍNEZ** contra la **RED DEL COLOR S.A.S**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana arias
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de noviembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda vencieron el 15 de noviembre de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 04 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE RENGIFO
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00082 00
Demandante:	Piedad Montalvo Vélez
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 09 de marzo de 2022, en escrito remitido al correo del despacho el [4 de noviembre de 2022](#).¹

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, identificado con CC N° 15.456.826, portador de la TP N° 162.317 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev_WJwpfDvpJkZLVWTiKSy8By2DCJyxJ97PY8-MrEWq7GQ?e=60SiOF

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **PIEDAD MONTALVO VÉLEZ**, identificada con CC N° 31.197.514 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00093 00
Demandante:	Luz Estrella García Hurtado
Demandado:	Porvenir S.A.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Deberá allegar las pruebas relacionadas como *“Registro Civil de defunción del señor ALBEIRO PICO HERNÁNDEZ”* y *“Copia de las declaraciones extra juicio de convivencia”*, Toda vez que estas fueron relacionadas, aportadas con las demás pruebas, pero por su estado no es posible su correcta visualización.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00099 00
Demandante:	Maritza Roció Rodríguez Quintero
Demandada:	Colfondos S.A. Protección S.A. Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

En atención al memorial del 6 de septiembre de 2022 con el cual el apoderado de la parte demandante presenta “Reforma a la demanda”, el despacho entenderá que está sustituyendo la anterior, y procederá a la calificación de esta última. Procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARITZA ROCÍÓ RODRÍGUEZ QUINTERO** identificada con CC N° 51.800.474, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificado con NIT N° 800.149.496-2, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900.336.004-7 representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o por quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, como apoderado principal, quien se identifica con CC N° 1.090.388.923 y portador de la TP N° 239.392 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARITZA ROCIO RODRIGUEZ QUINTERO** identificada con CC N° 51.800.474, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificado con NIT N° 800.149.496-2, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900.336.004-7 representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las entidades demandadas por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncien, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00103 00
Demandante:	Luz Dary Jaramillo Hoyos
Demandada:	Seguros de Vida Alfa S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **LUZ DARY JARAMILLO HOYOS** identificada con CC N° 43.422.618, por conducto de apoderado judicial contra la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificada con NIT N° 860.503.617-3, representada legalmente por **RICARDO REY URIBE** o por quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ, como apoderado principal, quien se identifica con CC N° 70.755.920 y portador de la TP N° 229.025 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **LUZ DARY JARAMILLO HOYOS** identificada con CC N° 43.422.618, por conducto de apoderado judicial contra la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificada con NIT N° 860.503.617-3, representada legalmente por **RICARDO REY URIBE**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan

con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 0018 00
Demandante:	Jorge Arley Tavera Diaz
Demandado:	Colpensiones Acuatubos S.A. Industrias AQT S.A.S.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Deberá aportar poder conferido en debida forma, ya sea cumpliendo con los requisitos del artículo 74° del CGP o bien aquellos de la ley 2213 de 2022.
- Deberá aportar los documentos mencionados dentro del acápite de pruebas, toda vez que solo fue aportada la grabación nombrada como “video demostrativo”., cumpliendo con el deber que impone el artículo 25° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 12° de la ley 712 de 2001, en su numeral 9° que manifiesta la petición individualizada y concreta de los medios de prueba, so pena de no ser tomadas en cuenta.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00112 00
Demandante:	Marta Leticia González Méndez
Demandado:	Furel S.A.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 25° del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12° de la ley 712 de 2001, que consagra los requisitos de la demanda y en su numeral 9° exige se enuncie “la petición individualizada y concreta de los medios de prueba”, dado que se aportan documentos no relacionados en la demanda, se DEVUELVE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se aclare el acápite respectivo, so pena de excluir los documentos no relacionados.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00116 00
Demandante:	Sonia Arcela Ospina Correa
Demandada:	Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S. "En liquidación"
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **SONIA ARCELA OSPINA CORREA** identificada con CC N° 43.453.221, por conducto de apoderado judicial contra la **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con NIT N° 900.488.963-7, representada legalmente por quien funge como liquidador principal **FRANCO CASTRO ROBINSON** o por quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, como apoderado principal, quien se identifica con CC N° 70.114.027 y portador de la TP N° 33.513 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **SONIA ARCELA OSPINA CORREA** identificada con CC N° 43.453.221, por conducto de apoderado judicial contra la **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con NIT N° 900.488.963-7, representada legalmente por quien funge como liquidador principal **FRANCO CASTRO**

ROBINSON o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 0117 00
Demandante:	Héctor Emilio Rodas Rúa
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **HÉCTOR EMILIO RODAS RÚA**, identificado con CC N° 8.10.337, por conducto de apoderada judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por JUAN DAVID VILLA LORA o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ**, identificada con CC. 43.002.921 portadora de la TP N° 46.783 del CS de la J., como apoderada, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **HÉCTOR EMILIO RODAS RÚA**, identificado con CC N° 8.010.337, por conducto de apoderada judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por

JUAN DAVID VILLA LORA o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados por intermedio de sus representantes legales, a quienes se le correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00118 00
Demandante:	Freddy Hernán Cardona Giraldo
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **FREDDY HERNÁN CARDONA GIRALDO** identificada con CC N° 71.633.503, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900336004-7 representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, como apoderada principal, quien se identifica con CC N° 32.105.746 y portadora de la TP N° 108.843 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **FREDDY HERNÁN CARDONA GIRALDO** identificada con CC N° 71.633.503, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900336004-7 representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de noviembre de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término por el cual se encontraba suspendido el trámite de la solicitud de apertura de incidente venció el 8 de noviembre de 2022 y el término que tenía la entidad para dar respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 24 de octubre de 2021 venció el 3 de noviembre de 2022. Sírvese Proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00126

Visto el informe secretarial anterior, entra este Despacho en primer lugar a valorar el memorial presentado por el accionante el 25 de octubre de 2022, mediante el cual la NUEVA EPS rechaza el pago de las incapacidades solicitadas por encontrar que dicho reconocimiento debe ser dirigido contra la ARL.

Encontrando que la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 26 de abril de 2022, se ordenó a la EPS brindar la atención en salud al accionante la cual comprende el pago de las incapacidades hasta que la Junta Nacional confirme que la enfermedad M542 CERVICALGIA es de origen laboral; toda vez que ninguna de las partes ha aportado dictamen proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se evidencia un notable incumplimiento por parte de la Nueva EPS al fallo de tutela, por lo que, se ordena reanudar el trámite frente al pago de las incapacidades generadas entre 18/07/2022 a 16/08/2022, 19/08/2022 a 2/09/2022 y 5/09/2022 a 19/09/2022 y se requiere a FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente regional noroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de tres (3) días hábiles, demuestre haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela, esto es realizando el pago de las incapacidades antes relacionadas. En caso negativo, para que de inmediato cumpla el mismo y explique las razones del incumplimiento.

Por otra parte, en relación con la transcripción de las incapacidades, entra este Despacho a valorar el escrito remitido por la accionada el 3 de noviembre de 2022, mediante el cual indica que el área de Técnica de Prestaciones Económicas de la entidad se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, lo cual no constituye cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho, por lo que se requiere a **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente de la entidad y por lo tanto superior de FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente regional noroccidente, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ordene a éste cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho el 26 de abril de 2022, realizando la transcripción de las incapacidades generadas por medico particular el 6/04/2022 a 5/05/2022, 11/05/2022 a 9/06/2022 y 10/06/2022 a 9/07/2022 e indicando el motivo por el cual fue rechazada la solicitud de transcripción, y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA